



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial General Regional
N° 0307 -2016-GRA/GR-GG.**

Ayacucho,

16 DIC. 2016

VISTOS:

Carta N°1870-2016-CHA/FCV, Carta N°874-CSHA-2016, Opinión legal N°476-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, Carta N°2248-2016-CHA/FCV, Informe N°100-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, Oficio N°2004-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°9785-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°9554-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, En ciento uno (101) folios, sobre calendario de avance de obra actualizado y PERTCPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2016, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2016, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, EL Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implemente los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y



otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar proyectos y/u obras bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, indirecta, y/o encargo;

Que, mediante Resolución N°08 de fecha 22 de enero de 2016, se emite el Laudo Arbitral de Derecho del proceso arbitral entre el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho dentro del contrato N° 087-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, contenido en el Expediente Arbitral N°1230-15, que declara fundados los puntos controvertidos a favor del contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, los cuales consisten en la ampliación de plazo N°02 por un periodo de 31 días calendario, trasladando la fecha de término para el día 15 de julio de 2016; ampliación de plazo N°03 por un periodo de 110 días calendario, trasladando la nueva fecha de término para el día 03 de noviembre de 2016; y finalmente la ampliación de plazo N°06 por ciento cincuenta (150) día calendario, trasladando la nueva fecha de término para el 13 de febrero de 2016;

Que, en mérito al laudo arbitral de derecho recaído en la resolución N°08 de fecha 22 de enero de 2016, el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, mediante Carta N°1870-2016-CHA/FCV de fecha 30 de julio de 2016 presenta el Calendario de Avance de Obra y programación PERTCPM actualizado, el cual fue sometido a evaluación y advirtiéndose incongruencias entre la fecha de término de obra que resolvió el Tribunal Arbitral mediante la resolución N° 08, que establece como fecha de término de obra el 13 de febrero de 2016, cuando de la revisión de la misma queda determinado como nueva fecha de término de obra el 02 de abril de 2017, motivo por el cual se devuelve al contratista el Cronograma de Avance de Obra valorizado y PERTCPM presentado, a efectos de que adecúe los plazos para el 13 de febrero de 2017, conforme al ítem g) Séptimo del Laudo Arbitral citado precedentemente;

Que, mediante Carta 1934-2016-CHA/FCV, de fecha 19 de agosto de 2016, el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, bajo el tenor de "aclaraciones del plazo aprobado en laudo arbitral para aprobación de la programación PERT CPM y Calendario de Obra Valorizado Actualizado" reitera su postura y exige la aprobación del Calendario de Avance de Obra presentado mediante Carta N°1870-2016-CHA/FCV. En atención al citado documento el Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, mediante Carta N°874-CSHA-2016, de fecha 19 de setiembre de 2016, el Supervisor de Obra señala que debido a la imprecisión del calendario de avance de obra, presenta un nuevo calendario adecuando plazos hasta el 13 de febrero de 2017 conforme al Laudo Arbitral;

Que, respecto a la reiteración del contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, mediante Informe N°056-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, el Coordinador de Proyecto al realizar el análisis de sinceramiento de los dos adicionales de obra N°01 y N°02 cuyas partidas tienen saldos por ejecutar, sin embargo en el adicional N°01 se ha detectado como saldo adicional el 18.81%



los cuales no son necesarios su ejecución y cuantificando los días que afecta la ruta crítica se ha concluido considerando la programación inicial para la ejecución del adicional de obra N°01 es de 110 días calendario, que el tiempo necesario para la ejecución del adicional de obra N°01 se reduce en cuatro días calendario (de 110 a 106 días) conforme se evidencia en los diagramas Gantt que se adjunta, sin embargo se solicita la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica para la determinación de los alcances del Laudo Arbitral y definir el plazo de finalización de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Opinión Legal N°476-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, quien señala que para el presente caso es aplicable el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1017, que regula el Arbitraje estableciendo lo siguiente: Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y el laudo produce efectos de cosa juzgada, en ese sentido el Laudo Arbitral con el que se declara fundado la ampliación plazo N° 06 quien traslada como fecha de término hasta el 13 de febrero de 2017 es de obligatorio cumplimiento y definitivo;

Que, del mismo modo en el numeral 2.2 de la Opinión Legal N°476-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, se hace la precisión y se señala el artículo 58° del Decreto Legislativo 1071, aplicable al presente procedimiento, precisando el plazo con el que cuentan las partes para que puedan solicitar rectificación por error de cálculo, transcripción o interpretación oscuro, impreciso y demás condiciones que establece la ley son de 15 días posteriores a la notificación del Laudo Arbitral, en ese sentido, de la verificación del expediente se advierte que no obra ningún documento que solicite los supuestos señalados, en consecuencia la decisión Arbitral ha quedado consentido en todos sus extremos, razón por la cual el plazo de término se debe trasladar al 13 de febrero de 2017, el cual se tiene como válido para todos los efectos;

Que, mediante Informe N°100-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, de fecha 05 de diciembre de 2016, el Coordinador de Proyecto emite pronunciamiento sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado y Programación PERTCPM Actualizado presentado en mérito al Laudo Arbitral emitido en la Resolución N° 08 del Expediente Arbitral N°1230-15, en el cual se concluye declarar fundada las ampliaciones de plazo N°02,03 y 06, sin embargo al existir incongruencia respecto a los plazos de término de obra, el cual no fue cuestionado en el plazo de caducidad, éste ha quedado consentido en todos sus extremos; en consecuencia el calendario de avance de obra y PERTCPM debe considerarse como fecha límite hasta el 13 de febrero de 2017;

Que, a través de Informe N°100-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, se pone en conocimiento de la Entidad que, al existir saldos sin ejecutar de las partidas por mayores metrados y partidas nuevas de los Adicionales de Obra N°01 y 02 se estaría evidenciando la existencia de partidas que afectan la ruta crítica de la ejecución de los adicionales, sin embargo en lo resuelto en la



Resolución N°08, el Tribunal Arbitral lauda a favor del Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho la aprobación de la ampliación de plazo N°03 (110 dc) y N°06 (150dc) correspondiente a la ejecución de los Adicionales de Obra N°01 y N°02 respectivamente, sin embargo el contratista al no solicitar al Tribunal Arbitral las aclaraciones del caso y de acuerdo al inciso a) y b) del numeral 1) del artículo 58° y numeral 1) y 2) del artículo 59° del D.L. N°1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, queda consentido en todos sus extremos.

Que, mediante Oficio N°2004-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente del Calendario de Avance de Obra y PERT-CPM Actualizado, presentado por la Supervisión de la Obra, en el cual se establece como plazo de término el día 13 de febrero de 2017, documento que tiene aceptación y ratificación del Gerencia Regional de Infraestructura quien mediante Decreto N°9785-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone continuar con el procedimiento de aprobación del calendario de avance obra y PERTCPM presentado por la Supervisión de Obra y su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 58 del Decreto Legislativo 1071 sobre Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo, establece 1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable: a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar. b. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. c. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral. d. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje. e. El tribunal arbitral pondrá la solicitud en conocimiento de la otra parte por quince (15) días. Vencido dicho plazo, con la absolución o sin ella, el tribunal arbitral resolverá la solicitud en un plazo de quince (15) días. Este plazo puede ser ampliado a iniciativa del tribunal arbitral por quince (15) días adicionales. f. El tribunal arbitral podrá también proceder a iniciativa propia a la rectificación, interpretación o integración del laudo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del laudo. 2. La rectificación, interpretación, integración y exclusión formará parte del laudo. Contra esta decisión no procede reconsideración. La notificación de estas decisiones deberá realizarse dentro del plazo pactado por las partes, establecido



en el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, en este artículo. 3. Si el tribunal arbitral no se pronuncia acerca de la rectificación, interpretación, integración y exclusión solicitadas dentro del plazo pactado por las partes, establecido en el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, en este artículo, se considerará que la solicitud ha sido denegada. No surtirá efecto cualquier decisión sobre rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo que sea notificada fuera de plazo.

Que, el artículo 201° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en su sexto párrafo establece que la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El Inspector o supervisor deberá elevarlos a la entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR., Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Calendario de Avance de Obra Actualizado y Programación PERTCPM presentado por la Supervisión, mediante Carta N°874-CSHA-2016 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" en mérito a la aprobación de las ampliaciones de plazo N°02, 03 y 06 mediante Laudo Arbitral, estableciendo nuevo plazo de término para el 13 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho para las acciones legales que corresponda respecto al Laudo Arbitral emitido en el Expediente Arbitral N°1230-15.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Hospitalario Ayacucho, Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional Ayacucho**
Gerencia General
Edwin
Ing. EDWIN ERICK CAMO CASTRO
GERENTE

 **Gobierno Regional Ayacucho**
Vº Bº
Director Regional
Asesoría Jurídica

 **Gobierno Regional Ayacucho**
Vº Bº
Ing. Wilber
Lapa Estrocal
Gerente Regional de
Infraestructura

 **Gobierno Regional Ayacucho**
Vº Bº
Ing. Guido B
Arriandoy
Gerente Regional de
Saneamiento y Residuos